



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio Público
del Poder Judicial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 1609-2016-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los concursos de ascenso en el régimen de la carrera administrativa

Referencia : Oficio Nº 577-2016-UNASAM/R

Fecha : Lima, 19 AGO. 2016

19 AGO 2016 17:35

Unasam

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo consulta respecto a la posibilidad de efectuar concursos de ascenso en el marco del Decreto Legislativo Nº 276, a pesar de haber iniciado el tránsito al régimen del servicio civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre los concursos de ascenso

- 2.3 Sobre este punto, el artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el ascenso del servidor de carrera se efectúa mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

En ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa en determinado grupo ocupacional, podrá progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, es decir, solo un servidor de carrera (nombrado) puede ser beneficiario de los concursos de ascenso.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.4 Por otra parte, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se indica que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, quedan prohibidas de incorporar personal bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes. Sin embargo, dicha prohibición para el ingreso y ascenso será aplicable para la entidad cuando se haya emitido la resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley de Servicio Civil¹, mientras tanto, podrán seguirse efectuando concursos de ascenso dentro de la administración pública de acuerdo a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

Sobre las restricciones del ingreso de personal

- 2.5 Con relación a este otro punto, las Leyes Nos. 30281 y 30372, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015 y 2016 (en adelante LPSP 2015 y 2016), respectivamente, prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios no personales y el nombramiento, salvo determinados supuestos como la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), en los casos que corresponda².
- 2.6 Ahora bien, en el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO LGSNP, referido a la prohibición recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP³.
- 2.7 De esta forma, las LPSP 2015 y 2016 no efectúan limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, estando sujetas al requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP o CAP Provisional, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y se traten de plazas vacantes debidamente presupuestadas.
- 2.8 En la misma línea, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente⁴. Asimismo, todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no

¹ "Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.(...)"

² Literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de las Leyes N° 30281 y N° 30372, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015 y 2016, respectivamente.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF

Disposiciones Transitorias

"Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

b) (...). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular".

⁴ Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios⁵.

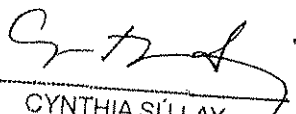
- 2.9 Por lo tanto, y en concordancia con lo descrito en líneas anteriores, las entidades públicas que aún no cuenten con la "resolución de inicio de proceso de implementación" se encuentran expresamente habilitadas por la LPSP 2016 (y en su momento por la LPSP 2015) para efectuar la contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción y suplencia temporal, mediante concurso público de méritos (concurso interno en caso del ascenso o promoción) y sujetos a los documentos de gestión respectivos.

III. Conclusiones

- 3.1 Las LPSP 2015 y 2016 no efectúan limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, estando prohibida la recategorización y/o modificación de plazas orientadas al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o del PAP.
- 3.2 Las entidades públicas están sujetas al requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP o CAP Provisional, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y se traten de plazas vacantes debidamente presupuestadas.
- 3.3 En las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación del régimen del servicio civil queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.
- 3.4 Por lo tanto, las entidades públicas que aún no cuenten con la "resolución de inicio de proceso de implementación" se encuentran expresamente habilitadas por la LPSP 2016 para efectuar la contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción y suplencia temporal, mediante concurso público de méritos (concurso interno en caso del ascenso o promoción) y sujetos a los documentos de gestión respectivos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/DSV/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

⁵ Numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

